RADICADO No. 2022-00627-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"
APODERADO: FIORELA RUBIO VARGAS
DEMANDADO: EPIDARO DELGADO JIMENEZ

Arauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, para el trámite correspondiente. Favor proveer,

El secretario,

SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

*Re*pública d**e Colombia**
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a dictar el auto respectivo que disponga seguir adelante con la presente ejecución, tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

Por auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, en favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, en contra de **EPIDARO DELGADO JIMENEZ.**

El mandamiento ejecutivo al que se hace referencia, fue notificado por correo electrónico al demandado **EPIDARO DELGADO JIMENEZ**, el día 01 de diciembre de 2022 y certificado por la Empresa de correo **CERTIPOSTAL,** a esta fecha el demandado no interpuso recurso alguno, ni presento excepciones oportunamente, como se puede colegirse.

El Art. 440 del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez ordenará por medio de auto, seguir adelante con la ejecución, y posteriormente el avaluó y remate de los bienes embargados para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en el caso que nos ocupa precisamente se dan estas circunstancias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca - Arauca,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, adelantado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR",** en contra de **EPIDARO DELGADO JIMENEZ,** y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**.**

Segundo: En caso de embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, practíquese el avaluó y el remate de estos para que con su producto se pague el total del crédito.

Tercero: Los dineros obtenidos por concepto de embargo y retención deberán ser entregados al demandante como abono para el pago total de la obligación.

Cuarto: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense. Art. 446 del C.G.P.

Quinto: Una vez ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, la cual se tramitará conforme a lo normado en el Art. 446 numeral 1º del Código General del Proceso, al momento de liquidar los intereses se deberá tener en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera y con base en la tasa máxima legal permitida por estas entidades siempre que sean más favorables al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

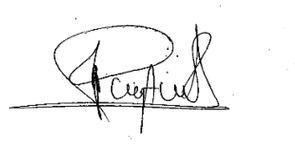

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ